



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADOS: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Mediante auto del 5 de agosto de 2019 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) se admitió la demanda ii) se ordenó notificar personalmente y tramitar las comunicaciones respectivas al Instituto Nacional de Vías-INVIAS; el Municipio Villa de San Diego de Ubaté; la Concesionaria de Vías y Peajes 2016 S.A.-VIPSA 2016-; Codensa S.A. E.S.P.; Ajecolombia S.A.; Soportes Industriales Mac de Colombia S.A.S. y Marcelo Aguazaco Castillo (fls. 195-198, C. ppal.).

El 13 de septiembre de 2019 el apoderado judicial de la parte actora presentó certificado de comunicación realizada para los accionados, incluyendo el señor Marcelo Aguazaco Castillo (fl. 231) sin que a la fecha se haya presentado el citado para su notificación personal.

En ese sentido, al revisar el expediente denota que la parte accionante no ha acreditado la notificación por aviso del accionado Marcelo Aguazaco Castillo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., esto es, declararse surtida al entregarse el aviso en el lugar de destino (es decir debe dirigirse al domicilio del demandado).

Conforme a lo anterior, y en aras de dar celeridad al proceso de la referencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante por última vez, con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado **Marcelo Aguazaco Castillo** y acreditar su entrega dentro del

**AUTO NO. 322
C.Ppal.**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADOS: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que proceda a adelantar por su parte el trámite de notificación por aviso dispuesto en los artículos 186 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021, así como el artículo 292 del Código General del Proceso, con el contenido indicado en la norma y en el domicilio del accionado **Marcelo Aguazaco Castillo** y acreditar su entrega dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada abogadopulidoa@yahoo.com y número telefónico de contacto 3107662083 para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las contestaciones, comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00
DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros
DEMANDADOS: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

TERCERO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

QUINTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 9 del 24 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verificación

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

4284d4dbed2216

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*